



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

374
7 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20204600025012 del 27 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del SIDAP-CAQUETÁ de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, remitió la documentación de la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL EDEN**", a favor del predio denominado SIN DIRECCIÓN . "EL PARAISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas con tres mil metros cuadrados (17ha 3000m²), ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de marzo de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 07 de junio de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, indicó que el área solicitada para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL EDEN**", a favor del predio denominado SIN DIRECCIÓN . "EL PARAISO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006, sería una extensión de 17ha 3000m².

De acuerdo con lo anterior, y luego de verificar la información relacionada en el mapa de zonificación allegado, se evidenció que no es clara la fuente de información, lo anterior, teniendo en cuenta que la verificación se hace respecto a la información catastral del IGAC.

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumplió a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

Sin embargo, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.137 del 10 de junio de 2020, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL EDEN", a favor del predio denominado, "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-9006, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de junio de 2020, a la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, a través de los correos anitarodu@gmail.com y marcorreamunera@gmail.com aportados por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015."

¹ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600040842 del 26 de mayo de 2020, la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA remitió el levantamiento topográfico en formato PDF del predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006 y un escrito aclaratorio donde indica que la fuente de información se realizó conforme la plancha IGAC y que la información en (DWG) fue remitida por el servicio de entrega 472.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20202300033251 del 24 de junio de 2020, notificado el 25 de junio de 2020, se dio respuesta a la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, informándole que:

*"(...) luego que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales de Colombia, realizará la revisión cartográfica de archivo enviado en **formato PDF** y teniendo en cuenta que es un levantamiento topográfico, es necesario remitir el **formato digital tipo Dwg**. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20151, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y **la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas** para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.62 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 3 del Decreto 1076 de 2015.*

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "EL EDEN" es necesario allegar la anterior información dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600054512 del 10 de julio de 2020, la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, allegó plancha topográfica firmada por el profesional que levantó la información, la cual fue revisada por parte del GSIR, teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20202300037621 del 21 de julio de 2020, notificado el 22 de julio de 2020, se dio respuesta a la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, informándole que:

"(...)

Como resultado de la verificación mencionada se encontró lo siguiente:

conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

1. Los soportes allegados validan la ubicación del predio, sin embargo esta información corresponde únicamente al polígono del mismo, cuya área total es igual a 17.3030 ha superando el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, que corresponde a 17,3000 ha.
2. La plancha allegada no especifica la zonificación, sin embargo en los documentos se allegó un mapa en el cual se ve la ubicación de las zonas en el predio, no obstante no se aclara el área de cada una de estas y adicionalmente la información del mapa no es legible.



Figura 1. Mapa de zonificación allegado. Fuente: radicado No. 20204600054512 del 10/07/ 2020.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es necesario reiterar a la señora **ANA DEISI DUQUE RODRÍGUEZ**, propietaria del predio "El Paraiso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006, allegar la siguiente información:

1. Información cartográfica ajustada, teniendo en cuenta que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición (**17,3000**) y **la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas** para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.
2. Teniendo en cuenta que la información allegada es un levantamiento topográfico, es necesario remitirla en **formato digital tipo Dwg o shape**.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "EL EDEN" es necesario allegar la anterior información dentro del término de hasta dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600069702 del 01 de septiembre de 2020, el señor **CARLOS ARTURO PÉREZ CANO**, Biólogo de la Universidad de la Amazonia, solicitó:

"(...) amablemente se me sean aclarado los procesos para poder continuar con ellos, y si es necesario el envío nuevamente de toda la documentación la miraré de manera sica, ya que en tiempos pasados no hubo la posibilidad. Quedo atento a cualquier respuesta. (...)"

Mediante correo electrónico del 08 de septiembre de 2020, se dio respuesta al señor **CARLOS ARTURO PÉREZ CANO**, informándole que:

"(...)"

Respecto a su solicitud, para cada uno de los radicados citados en su correo electrónico recibido el primero de septiembre de 2020 me permito informarle lo siguiente:

- Radicado 20204600040842 de 26 mayo 2020: correspondiente al expediente RNSC 055-20 "EL EDEN". Se recibió la información con Rad. No.20204600054512 del 10 de julio de 2020. Con respuesta por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) dirigida a la señora ANA DEISI DUQUE RODRÍGUEZ el 21 de julio de 2020 (Rad. 20202300037621, adjunto) en el que se solicita:

"...Información cartográfica ajustada, teniendo en cuenta que no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición (17,3000) y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.61 y el Artículo 2.2.2.1.17.22 del Decreto 1076 de 2015.

2. Teniendo en cuenta que la información allegada es un levantamiento topográfico, es necesario remitirla en formato digital tipo Dwg o shape..."

(...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL EDEN", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

petionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁶, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 055-20 "EL EDEN"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 055-20 "EL EDEN"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006, elevado por la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL EDEN"**, elevado por la señora **ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.420-9006 que tiene un área aproximada de diecisiete hectáreas con tres mil metros cuadrados (17ha 3000m²), ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia, departamento de Caquetá, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

⁶ *"Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL EDEN" RNSC 055-20**

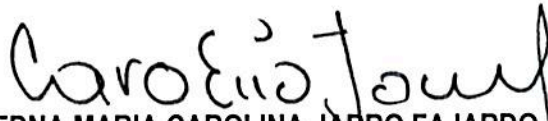
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 055-20 "EL EDEN", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA DEISI DUQUE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.539.163, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 055-20 "EL EDEN"